

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 26/1963, de 14 de diciembre, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», con el «Export Import Bank», de Washington, por un importe de 3.530.531 dólares.

Concertado por la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», con el Export Import Bank de Washington un crédito por valor de tres millones quinientos treinta mil quinientos treinta y un dólares, con un interés del cinco setenta y cinco por ciento anual sobre el saldo utilizado, pagadero en veinticuatro semianualidades aproximadamente iguales los días quince de diciembre y quince de junio de cada año, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, destinado a la financiación del equipo a importar de Estados Unidos para el grupo número uno de la central térmica de Puente Nuevo (Córdoba), es requisito necesario que el Gobierno esté legalmente autorizado para asumir las obligaciones que se deriven de dicho crédito.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para garantizar incondicionalmente al Export Import Bank de Washington el crédito de hasta tres millones quinientos treinta mil quinientos treinta y un dólares concertado por «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y, previo cumplimiento de los reglamentarios trámites por la Empresa prestataria, preste la garantía incondicional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio, dentro de su respectiva competencia, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro Organismo o Entidades públicas y privadas la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y el reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda, en la cuantía proporcional a lo que representa la participación de dicho Instituto en el capital de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la devolución por dicha Empresa del crédito que el Gobierno garantiza, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto-ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Burgos (capital) fueron aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de agosto de 1960.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la entidad «Central Lechera de Burgos, S. A.», concesionaria de la Central Lechera en Burgos (capital), por el que se solicita la modificación de los precios que por Orden de esta Presidencia de 13 de agosto de 1960 fueron aprobados para la leche higienizada por

la referida Central; visto el informe de la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Burgos (capital) fueron aprobados por Orden de 13 de agosto de 1960 quedan modificados en la forma siguiente:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,00
Precios de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	6,48
Sobre despacho	6,60
Al público en despacho	6,90
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,28
En domicilio	6,40

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Burgos podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,30 pesetas litro.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3472/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Jacinto Granados Hinojosa del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Granados Hinojosa, condenado por la Audiencia Provincial en sentencia de nueve de julio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de imprudencia simple, con infracción de reglamentos, a la pena de mil pesetas de multa y a la de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor mecánico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Jacinto Granados Hinojosa del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por hacer efectiva y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3473/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Elías Martín Vargas del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Elías Martín Vargas, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número doscientos setenta y uno del año mil novecientos cincuenta y nueve del Tribunal Provincial de Cáceres, como encubridor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Elias Martín Vargas del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO 3474/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Alonso Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Alonso Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Antonio Alonso Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ANTONIO ITURMENDI BARALES
El Ministro de Justicia.

DECRETO 3475/1963, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto reformado y revisado de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante.

Examinado el proyecto reformado y revisado de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto reformado y revisado de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, por un total importe de dieciocho millones cuatrocientas treinta y un mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto, que asciende a la cantidad líquida de diecisiete millones trescientas treinta y cinco mil novecientas catorce pesetas con cuarenta y nueve céntimos, después de haberse deducido las cantidades entregadas a cuenta de revisión a la contrata, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, se abonará en dos anualidades. La primera, de ocho millones de pesetas, con cargo a la Sección trece, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y dos, número ciento ochenta y dos seiscientos once, del vigente presupuesto de gastos, y la segunda y última, de nueve millones trescientas treinta y cinco mil novecientas catorce pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo a análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BARALES

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.535.

Imo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 21 de octubre de 1963, sentencia en el recurso interpuesto por don Justo Díaz Villasanté, Juez Comarcal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), contra Resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1962, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el representante de la Administración en su escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el recurso de revisión interpuesto por el actor, don Justo Díaz Villasanté, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, cuya nulidad alcanza a la presentación del mismo y a su resolución mediante la Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos, que aquí se impugna, quedando, en consecuencia, firme y subsistente por su propio imperio el referido acuerdo de la expresada Sala, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—P. D. R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.039

Imo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 5 del corriente mes, sentencia en el recurso interpuesto por don Celestino Pardo Castiñeira, Juez Municipal de Ortigueira (La Coruña), contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1962, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Pardo Castiñeira contra la Orden del Ministerio de Justicia de treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, que designó a don Luis Losada Magariños para el cargo de Juez Municipal de Santiago de Compostela, resolución que, por ser conforme a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—P. D. R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava las hilaturas de aquellos productos durante el año 1963.

Imo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos, durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 2 de diciembre de 1963, los preceptos de la Ley de 25 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos por el concepto «Hilados», en las siguientes condiciones: